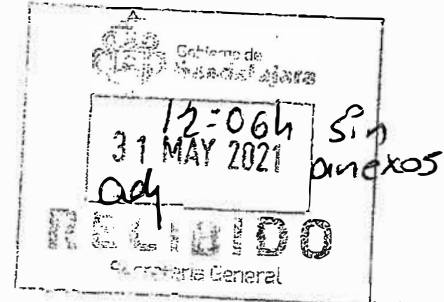


Iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, mediante la cual se propone elevar formal iniciativa al H. Congreso del Estado de Jalisco para reformar el artículo 59 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2021



AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PRESENTE

La suscrita, **Bàrbara Lizette Trigueros Becerra**, en mi carácter de Síndica del Municipio de Guadalajara, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 92 y 95 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento, la presente **iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, mediante la cual se propone elevar formal iniciativa al H. Congreso del Estado de Jalisco para reformar el artículo 59 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2021**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

De igual manera, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

A su vez, el artículo 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que es facultad de los Ayuntamientos proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales.

Iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, mediante la cual se propone elevar formal iniciativa al H. Congreso del Estado de Jalisco para reformar el artículo 59 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2021

El fenómeno de la migración, es casi inherente al ser humano y a su constante necesidad de movimiento. El desplazamiento de las personas es consecuencia de distintas razones, que van desde la búsqueda de mejores condiciones laborales o académicas, hasta por el resultado de conflictos en sus naciones, desastres naturales o factores ambientales.

Si bien muchas personas migran por elección, muchas otras migran por necesidad. Según el ACNUR, el número de personas desplazadas por la fuerza en todo el mundo era de 79,5 millones a finales de 2019. De ellos, 26 millones eran refugiados (20,4 millones de refugiados bajo el mandato del ACNUR, 5,6 millones de refugiados palestinos bajo el mandato de UNRWA), 45,7 millones de personas fueron desplazados internos, 4,2 millones fueron solicitantes de asilo y 3,6 millones fueron venezolanos desplazados en el exterior.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define a un migrante como cualquier persona que se desplaza, o se ha desplazado, a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de:

- 1) su situación jurídica;
- 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento;
- 3) las causas del desplazamiento; o
- 4) la duración de su estancia.

Los migrantes y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en referencia a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, reconoce por primera vez la contribución de la migración al desarrollo sostenible. 11 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contienen metas e indicadores que son pertinentes para la migración o el desplazamiento. El principio básico de la Agenda es "no dejar a nadie atrás" y esto incluye a los migrantes.

La principal referencia a la migración en los ODS se establece en la meta 10.7: Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas. Otros objetivos tratan también distintos aspectos de la migración tales como la trata de personas, las remesas y la movilidad internacional de estudiantes, entre otros. Cabe añadir que la migración es indirectamente relevante para otros muchos objetivos.¹

Ante el incremento de solicitantes de asilo en el occidente de México, ACNUR, la Agencia de la ONU para los Refugiados, tuvo presencia a partir del mes de noviembre de 2019, en Guadalajara, Jalisco. Según datos de la Comisión Mexicana

¹ <https://www.un.org/es/global-issues/migration>

Iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, mediante la cual se propone elevar formal iniciativa al H. Congreso del Estado de Jalisco para reformar el artículo 59 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2021

de Ayuda a Refugiados, en 2016 se registraron 26 solicitudes de asilo en esta entidad, número que aumentó a 769 en 2019. Hasta noviembre de 2020, 500 personas habían solicitado asilo en Jalisco. Al mismo tiempo, un número creciente de personas reconocidas como refugiadas en el sur de México han llegado para integrarse y desarrollarse en la ciudad de Guadalajara. La presencia de ACNUR en el Municipio, se ha consolidado con el crecimiento paulatino de un equipo técnico y multidisciplinario, que comenzó a gestionar el establecimiento de instalaciones, inauguradas formalmente el 10 de diciembre de 2020.²

En nuestro país, la mayoría del movimiento migratorio se centra en la posibilidad de utilizar el territorio nacional sólo de paso, aunque existe un grupo de personas en calidad de migrantes, que no sólo tienen la intención de utilizar nuestro país como un puente a otra nación, sino que, por distintas circunstancias, se ven obligados o cuentan con la oportunidad de integrarse a la sociedad dentro del territorio de nuestra ciudad.

En muchos de los casos, la misma condición de migrante, se vuelve un obstáculo más para ellos, ya que no cuentan con los recursos suficientes para desarrollar sus objetivos o las condiciones de accesibilidad se encuentran limitadas sólo para los originarios de nuestro país.

En términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, existen tres condiciones que cuentan con una protección especial por el Estado Mexicano, dichas condiciones se describen en términos de los artículos que a continuación se transcriben:

Artículo 13. **La condición de refugiado** se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:

I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;

II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y

² <https://www.acnur.org/es-mx/noticias/press/2020/12/5fd400144/inaugura-acnur-oficina-en-guadalajara.html>

Iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, mediante la cual se propone elevar formal iniciativa al H. Congreso del Estado de Jalisco para reformar el artículo 59 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2021

III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Artículo 28. La Secretaría podrá otorgar **protección complementaria** al extranjero que, no encontrándose dentro de los supuestos del artículo 13 de esta Ley, requiera protección para no ser devuelto al territorio de otro país en donde su vida peligre o en donde existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

...

Artículo 31. Si la Secretaría determina que un extranjero requiere protección complementaria, expedirá el documento migratorio correspondiente que acredite su situación migratoria regular en el país en los términos de las disposiciones aplicables. En caso contrario, éste quedará sujeto a las disposiciones migratorias correspondientes.

Artículo 61. Todo extranjero que encuentre en peligro su vida, su libertad o seguridad por ideas o actividades políticas directamente relacionadas con su perfil público, y carezca de la protección de su país, podrá solicitar el otorgamiento de **asilo político** ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, sus delegaciones localizadas fuera del Distrito Federal o la Representación, según corresponda.

Lo subrayado es propio.

Como se aprecia de los artículos antes transcritos, las condiciones en que las personas que llegan a Guadalajara y que requieren se les reconozca la condición de refugiado, asilado o protección complementaria viene de situaciones extremas por lo que requiere el apoyo de las autoridades en los tres ámbitos de gobierno, para efecto de que puedan recibir protección y apoyo para su desarrollo e integración a la sociedad, en términos de lo establecido en el artículo 44 de la Ley en comento.

Artículo 44. En virtud de las condiciones que presentan los refugiados al salir de su país de origen respecto de los demás extranjeros, deberán recibir las mayores facilidades posibles para el acceso a los derechos y garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos de derechos humanos debidamente firmados y ratificados por el Estado Mexicano, de conformidad con las disposiciones aplicables, entre ellos:

I. Recibir apoyo de las instituciones públicas, en el ejercicio y respeto de sus derechos;

Iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, mediante la cual se propone elevar formal iniciativa al H. Congreso del Estado de Jalisco para reformar el artículo 59 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2021

- II. Recibir servicios de salud;
- III. Recibir educación y, en su caso, el reconocimiento de sus estudios;
- IV. Ejercer el derecho al trabajo, pudiéndose dedicar a cualquier actividad, siempre que sea lícita, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia;
- V. Obtener el documento de identidad y viaje expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- VI. Solicitar la reunificación familiar, y
- VII. Obtener el documento migratorio expedido por la Secretaría, que acredite su condición de estancia como residente permanente.

La mayoría de las personas migrantes que se encuentran en esta situación, llegan a nuestro país con el mínimo de recursos económicos, además, de que es muy difícil conseguir la documentación necesaria para distintos procesos y trámites.

La intención de otorgar de manera gratuita el certificado de residencia para las personas migrantes en condición de asilado, refugiado o protección complementaria en la Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalajara, Jalisco, tiene el objetivo de derribar uno de más de los obstáculos para los individuos en esta situación y así tengan mayor posibilidad de ejercer sus derechos como migrantes y como personas.

Cabe mencionar que, además de efectuar la modificación en la Ley de Ingresos municipal vigente, esta propuesta se pretende sea considerada e incluida en el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2022 y subsecuentes.

Con el objetivo de clarificar la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Vigente	Propuesta
SECCIÓN XV De las Certificaciones Artículo 59. Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones o copias certificadas, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA I. a IV...	SECCIÓN XV De las Certificaciones Artículo 59. Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones o copias certificadas, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA I. a IV...

Iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, mediante la cual se propone elevar formal iniciativa al H. Congreso del Estado de Jalisco para reformar el artículo 59 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2021

<p>V. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria, envíos de remesas, cobro de pensiones; teniendo la calidad migratoria como residente permanente o temporal, mientras no obtenga su carta de naturalización; y otros análogos por cada uno: \$691.00</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VI a XXII...</p>	<p>V. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria, envíos de remesas, cobro de pensiones; teniendo la calidad migratoria como residente permanente o temporal, mientras no obtenga su carta de naturalización; y otros análogos por cada uno: \$691.00</p> <p>Tratándose de personas migrantes en calidad de personas en condición de asilado, refugiado o protección complementaria, se les aplicará un factor de 0.00 en el pago de los derechos correspondientes a la fracción anterior, se les otorgará el beneficio siempre y cuando presenten documento que acredite dicha condición, expedido por la autoridad competente.</p> <p>VI a XXII ...</p>
---	---

Conforme a lo que establece el artículo 92 fracción I inciso c del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, la presente iniciativa no conlleva repercusiones laborales, ni jurídicas.

Las repercusiones sociales serán en beneficio de las personas migrantes en condición de asilado, refugiado o de protección complementaria, para que tengan la posibilidad de acceder de manera gratuita a una constancia de residencia, facilitando así el ejercicio de distintos procesos que permitan ejercer sus derechos como migrantes y personas.

Las repercusiones presupuestales consisten en los recursos económicos que este Gobierno Municipal dejará de percibir por el concepto del pago de la constancia de residencia de migrantes en condición de asilado, refugiado o protección complementaria, de igual manera serán mínimas, respecto del reducido número de individuos en dichas condiciones que ingresan anualmente a la ciudad.

Iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, mediante la cual se propone elevar formal iniciativa al H. Congreso del Estado de Jalisco para reformar el artículo 59 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2021

En consecuencia de lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción IV y 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 10, 41 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 90, 92 y 95 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; la que suscribe, me permito poner a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente propuesta de:

ORDENAMIENTO

Primero. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza elevar formal iniciativa ante el H. Congreso del Estado de Jalisco para reformar el artículo 59 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue:

Artículo 59. Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones o copias certificadas, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. a IV (...)

V. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria, envíos de remesas, cobro de pensiones; teniendo la calidad migratoria como residente permanente o temporal, mientras no obtenga su carta de naturalización; y otros análogos por cada uno: \$691.00

Tratándose de personas migrantes en calidad de personas en condición de asilado, refugiado o protección complementaria, se les aplicará un factor de 0.00 en el pago de los derechos correspondientes a la fracción anterior, se les otorgará el beneficio siempre y cuando presenten documento que acredite dicha condición, expedido por la autoridad competente.

VI. a XXII. (...)

Iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, mediante la cual se propone elevar formal iniciativa al H. Congreso del Estado de Jalisco para reformar el artículo 59 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2021

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Se instruye a la Tesorería Municipal, para a través de la Dirección de Política Fiscal y Mejora Hacendaria así como de la Dirección de Ingresos; así como a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública, para que sea prevista la gratuidad del trámite de constancia de residencia para extranjeros, para aquellas personas migrantes en condición de asilados, refugiados o con protección complementaria, durante el proceso de elaboración del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2022.

Tercero. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, faculta al Presidente Municipal, Secretario General y a la Tesorera Municipal de este Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.


TRANSITORIO

Único. Notifíquese el presente ordenamiento al H. Congreso del Estado de Jalisco para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; mayo de 2021

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Guadalajara



**Bàrbara Lizette Trigueros Becerra.
Síndica Municipal de Guadalajara.**